

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VÍTERBO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00002-00
DEMANDANTE: YASMÍN ALICIA DÍAZ RINCÓN
DEMANDADO: GABINO PAREDES Y OTROS**

Jericó (Boyacá), once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La señora YASMÍN ALICIA DÍAZ mediante apoderada judicial, presenta demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO en contra de los señores GABINO PAREDES, SIBEL PAREDES, MARÍA MARÍN, ERASMO VARGAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARÍO MARÍN, respecto del inmueble denominado “CACHAVITA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 094-5944 de la ORIP de Socha, ubicado en la vereda LA ESTACIA de este municipio.

Revisada la demanda para su admisibilidad, observa el Juzgado que:

- 1.- Conforme al numeral 5° del artículo 82 del CGP, los hechos de la demanda se deben numerar de forma correcta, en el presente asunto del hecho PRIMERO salta al TERCERO.
- 2.- En las pretensiones se deben indicar “*los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación*”, si bien en la pretensión primera se indica que la demanda está dirigida “*...a fijar la línea divisoria de la parte norte, sur y occidental del predio de mi representada...*”, lo cierto es que se deben indicar los linderos correspondientes a cada una de estas partes, conforme lo indica el artículo 401 del CGP.
- 3.- No se allega certificado del registrador de instrumentos públicos en el que se evidencie la situación jurídica del inmueble objeto de la presente litis, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 401 del CGP.
- 4.- No se aportó el avalúo catastral del inmueble, con el fin de determinar la cuantía y por ende la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 26 del CGP.
- 5.-Se debe allegar de forma completa la escritura pública No. 218 del 26 de junio de 2012 de la Notaría Única del Circulo de Socha, ya que la aportada con la demanda se encuentra incompleta.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada por YASMÍN ALICIA DÍAZ RINCÓN a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, se le rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada VIOLETA MARISOL MOLANO GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.575 y T.P. No. 122.411 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del presente auto.

CUARTO: INFÓRMESE que dadas las actuales condiciones que se presentan con ocasión de la pandemia por el virus Covid19, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, todos los memoriales, solicitudes y demás actuaciones procesales deberán ser remitidas de manera digital al correo electrónico: jpmjaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, recuérdese que deberán suministrar tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, la información correspondiente a los canales digitales con los que cuentan, en especial el correo electrónico personal en donde recibirán notificaciones judiciales y del cual remitirán los memoriales y las diferentes solicitudes tanto al Juzgado como a las demás partes e intervinientes, adjuntando copia incorporada al mensaje enviado a esta agencia judicial, conforme lo establece el artículo 3° del referido Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 04 de hoy 12 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.
GINA PAOLA URIBE PELAYO Secretaria

Firmado Por:

**MARCELA PATRICIA SEPULVEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900fff23c20d1170105fabeb723814ee1d1a82914f921ab037dceaa4b44548e4

Documento generado en 11/02/2021 11:45:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**